



Resolución Directoral Nacional N° 124 -2011-BNP

Lima, 12 DIC. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTO, el Informe N° 257-2011-BNP/OAL, de fecha 12 de diciembre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 002-2011-BNP/CEPAD (F-5) de fecha 09 de diciembre de 2011, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, constituida por Resolución Directoral Nacional N° 090-2011-BNP, respecto al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Nacional N° 109-2011-BNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 109-2011-BNP, de fecha 21 de octubre del 2011, se dispuso "...la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, por su ejercicio como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú (Funcionaria F-5), durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2010 al 13 de enero del 2011, en lo relacionado con el Hallazgo de documentos de valor histórico (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres), producido el 15 de setiembre de 2010, por la presunta comisión de las faltas administrativas tipificadas en el Artículo 68°, literales a), h) y q) del Reglamento Interno de la BNP, en concordancia con lo establecido por el Artículo 28°, literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público...";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, eleva a la Alta Dirección el Informe N° 002-2011-BNP/CEPAD, de fecha 09 de diciembre del 2011, en el que se realizó la evaluación del caso sometido a su conocimiento, dicho Informe contiene además las recomendaciones sobre las sanciones a aplicar;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 257-2011-BNP/OAL, la CEPAD ha cumplido con elevar su pronunciamiento dentro del término que establece el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hallándose el proceso dentro del plazo legalmente establecido para que el titular de la entidad emita el acto correspondiente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 124 -2011-BNP (Cont.)

Que, conforme lo ha señalado la CEPAD y la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, la evaluación y determinación de responsabilidades, así como la recomendación de la sanción a imponer, se ha efectuado utilizando como sustento el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme indica la CEPAD, en su Informe N° 002-2011-BNP-CEPAD-F-5, elevado a la Alta Dirección, el análisis del caso se ha realizado evaluando el descargo presentado por la procesada, así como las pruebas y documentos presentadas y obtenidos por la comisión;

Que, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, considera que el desarrollo de la evaluación realizada por la CEPAD se ciñe al marco normativo que establece la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento, habiéndose cumplido con observar las formalidades y aspectos de fondo necesarios para emitir un pronunciamiento, cautelándose y respetándose el ejercicio del derecho de defensa de la procesada y el debido proceso, por lo cual su pronunciamiento es legalmente válido;

Que, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones de la investigación realizada por la CEPAD-F-5, contenida en el informe N° 002-2011-BNP-CEPAD-F-5, que forma parte integrante de la presente resolución, se ha acreditado que: la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, en su calidad de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, del 01 de Octubre del 2010 al 15 de Octubre del 2010, tiene la oportunidad de informar al Director Nacional, sobre el hallazgo del material bibliográfico ocurrido el 15 de setiembre del 2010, en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima; sin embargo no obra documentación en la que informe de tal hecho, como titular de la Dirección Técnica; El 01 de octubre de 2010, la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, en el cargo de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, tomó conocimiento del hallazgo de la correspondencia de Andrés Avelino Cáceres, limitándose a cursar al CSBE el Memorandum N° 865-2010-BNP/DT-BNP, sin darle al caso, la importancia que merecía, al ser Patrimonio Cultural de la Nación, en aplicación de la condición de “presunción legal de serlo”, esto es sin adoptar las acciones apropiadas para proteger la documentación hallada y sin requerir la identificación de los responsables. No propuso acciones técnicas e inmediatas para la conservación del material hallado; La señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, desde su regreso de la licencia otorgada mediante Resolución Directoral Nacional N° 183-2010-BNP, del 18 al 29 de octubre del 2010, no realizó seguimiento de las investigaciones, pese a conocer de la importancia de los documentos hallados y de la urgencia por disponer su custodia y por identificar a los responsables para imponerles la sanción respectiva, así como no dispuso las acciones a las áreas técnicas a su cargo, para el seguimiento de averiguaciones de los hechos. Si bien la Directora Técnica encargada Ana Luisa Soriano, emite el informe N° 041-2010-BNP/DT-BNP, el 21 de octubre del 2010, este informe, no puede excusar un pronunciamiento explícito de la titular señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, sobre la gravedad del hecho, en el marco de la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación; como Directora Técnica, no propuso un inventario del archivo Andrés Avelino Cáceres, encontrado en la azotea el 15 de setiembre del 2010, para contrastarlo con la lista original de donación de 1,950, que obra en el archivo central y establecer si los archivos Cáceres estaban completos;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 124 -2011-BNP (Cont.)

Que, la CEPAD, llega a la conclusión que la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo ha omitido obligaciones a sus deberes como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, infringiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Artículo 21° inc. a) “cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y g) “informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública”, estando tipificadas sus faltas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 28°, literales a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”; recomendando se le imponga una sanción de tres meses de cese temporal sin Goce de Haber;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen;

Que, por su parte el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”;

Que, finalmente la Ley N° 27444, establece en su Artículo 6°, numeral 6.3 que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se los identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal en señal de conformidad y de acuerdo a los fundamentos y conclusiones presentadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su informe N° 002-2011-BNP-CEPAD-F-5;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que existe responsabilidad en la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo al haber omitido obligaciones a sus deberes como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, infringiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Artículo 21° inc. a) “cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y g) “informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública”, estando tipificadas sus faltas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 28°, literales a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “la negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señale la ley”; por las irregularidades



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 124-2011-BNP (Cont.)

detectadas a partir del hallazgo de la documentación de Andrés Avelino Cáceres, en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima, producido el 15 de setiembre de 2010; de conformidad con el análisis, los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 002-2011-BNP-CEPAD-(F-5), emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER a la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, la sanción de cese temporal sin goce de haber por tres (3) meses, la misma que se hará efectiva desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, encargándose a la oficina de Administración su ejecución.

Artículo Tercero.- DISPONER la inscripción de la sanción impuesta, en el legajo personal de la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, para lo cual deberá remitirse a la Oficina de Administración una copia de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como su notificación a la interesada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

